



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

La reparación integral en la vulneración a los derechos constitucionales.

AUTORES:

Falconi Vega, Fabio Nikolay

Rodriguez Vega, Josue Andrei

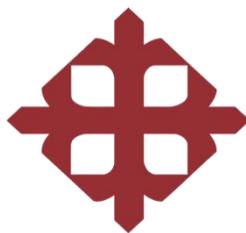
**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de: ABOGADO DE LOS
TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR**

TUTOR:

Dr. Castro Patiño, Iván Enrique, PhD.

Guayaquil, Ecuador

15 de septiembre del 2022



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Falconi Vega, Fabio Nikolay y Rodriguez Vega, Josue Andrei**, como requerimiento para la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

TUTOR

f. _____

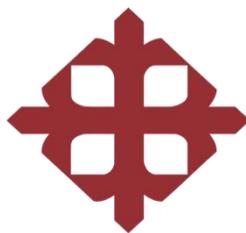
Dr. Castro Patiño, Iván Enrique, PhD.

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____

Ab. Pérez Puig-Mir, Nuria María, PhD.

Guayaquil, a los 15 días del mes de septiembre del año 2022



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Nosotros, **Falconi Vega, Fabio Nikolay;**

Rodriguez Vega, Josue Andrei

DECLARAMOS QUE:

El Trabajo de Titulación, **LA REPARACIÓN INTEGRAL EN LA VULNERACIÓN A LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES**, previo a la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de nuestra total autoría.

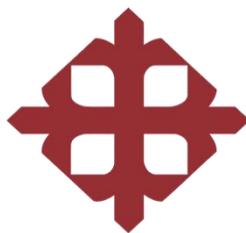
En virtud de esta declaración, nos responsabilizamos del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 15 días del mes de septiembre del año 2022

LOS AUTORES:

f. _____
Falconi Vega, Fabio Nikolay

f. _____
Rodriguez Vega, Josue Andrei



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Nosotros, **Falconi Vega, Fabio Nikolay**

Rodriguez Vega, Josue Andrei

Autorizamos a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la publicación en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **LA REPARACIÓN INTEGRAL EN LA VULNERACIÓN A LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES**, cuyo contenido, ideas y criterios son de nuestra exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 15 días del mes de septiembre del año 2022

LOS AUTORES:

f. _____
Falconi Vega, Fabio Nikolay

f. _____
Rodriguez Vega, Josue Andrei



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

REPORTE DE URKUND

URKUND ➔ Abrir sesión

Documento	TESIS - FALCONI Y RODRIGUEZ.docx (D143591693)
Presentado	2022-09-04 17:31 (-05:00)
Presentado por	ivancastropatino@gmail.com
Recibido	maritza.reynoso.ucsg@analysis.orkund.com
Mensaje	Tesis Tema: LA REPARACIÓN INTEGRAL EN LA VULNERACIÓN A LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES Mostrar el mensaje completo 1% de estas 20 páginas, se componen de texto presente en 4 fuentes.

Lista de fuentes		Bloques	
+	Categoría	Enlace/nombre de archivo	-
+		https://docplayer.es/168940016-Reparacion-integral-analisis-a-partir-de-la-jurisprudencia-de-la-...	-
+		UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ / D142494405	-
+		UNIVERSIDAD DE CUENCA / D19755965	-
+		https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/4098/1/TUAEXCOMMDP006-2016.pdf	-
+	Fuentes alternativas		
+	Fuentes no usadas		

f. _____

Falconi Vega, Fabio Nikolay

EL AUTOR

f. _____

Rodriguez Vega, Josue Andrei

EL AUTOR

f. _____

Dr. Castro Patiño, Iván Enrique Eduardo, PhD

EL TUTOR

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, a Jehová Dios por brindarme un día más de vida y ser mi guía.

A mis padres Marco Rodriguez y Yolanda Vega, quienes son mi ejemplo a seguir, y el motor para cumplir cada una de mis metas en la vida.

A mi hermano Michael, quien ha sido mi más grande maestro y mentor para cada paso que doy, y mi ejemplo a seguir.

DEDICATORIA

*A cada uno de mis familiares que con su ejemplo me han
convertido en la persona que soy hoy en día.*

- **Josue Andrei Rodriguez Vega**

AGRADECIMIENTO

El esfuerzo, dedicación y compromiso en los años de mi carrera universitaria no pudieron ser posibles sin la presencia de los seres maravillosos que me acompañaron en esta etapa. En primer lugar, quiero agradecer a Dios, quien con su bendición me dio el valor de seguir siempre el camino hacia mis objetivos.

A mis padres Fabian Falconi y Cecilia Vega que son el motor y el soporte en mi vida.

A mis hermanas, Michelle, Raisa y Martha que, con su ejemplo, me han guiado a ser lo que soy hoy.

A una persona especial, Ana Belén quien supo cómo brindarme apoyo y consuelo cuando más lo necesite.

DEDICATORIA

*A mi familia que es el pilar fundamental en mi
vida, y mi ejemplo a seguir.*

- **Fabio Nikolay Falconi Vega**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

Dr. JAVIER EDUARDO AGUIRRE VALDEZ

OPONENTE

f. _____

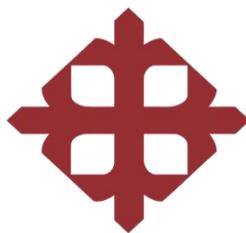
Dr. LEOPOLDO XAVIER ZAVALA EGAS

DECANO

f. _____

Ab. MARITZA REYNOSO GAUTE, Mgs.

COORDINADOR DEL ÁREA



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas
Carrera: Derecho
Periodo: UTE A- 2022
Fecha: 15 de septiembre del 2022

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado: **LA REPARACIÓN INTEGRAL EN LA VULNERACIÓN A LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES** elaborado por los estudiantes **FALCONI VEGA, FABIO NIKOLAY Y RODRIGUEZ VEGA, JOSUE ANDREI**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de **10 (DIEZ)**, lo cual lo califica como **APTOS PARA LA SUSTENTACIÓN**.

f. _____

Dr. Castro Patiño, Iván Enrique, PhD.

ÍNDICE

RESUMEN	X
ABSTRACT	XI
INTRODUCCIÓN.....	2
CAPÍTULO I	4
1. ANTECEDENTE HISTÓRICO JURÍDICO.....	4
2. CONCEPTUALIZACIÓN DE LA REPARACIÓN INTEGRAL	5
3. LA REPARACIÓN INTEGRAL EN EL ACTUAL MARCO LEGAL VIGENTE EN ECUADOR	7
4. DAÑOS MATERIALES E INMATERIALES	10
a) Daños materiales	10
Daño emergente	11
Lucro cesante o pérdida de ingresos	11
Daño al patrimonio familiar	11
b) Daños inmateriales.....	11
Daño moral o psicológico	12
Daños colectivos y sociales	12
Daño al Proyecto de vida	12
5. TIPOS DE MEDIDAS DE REPARACIÓN	13
a) Restitución	13
b) Satisfacción	13
c) Rehabilitación	14
d) Garantías de no repetición	14
e) Obligación de investigar los hechos, Determinar los responsables y sancionar .	15
f) Reparación Económica.....	16
CAPITULO II.....	17
6. MECANISMOS DE CUMPLIMIENTO DE LA REPARACIÓN INTEGRAL..	17
a) La Fase de cumplimiento.....	18
b) La acción de incumplimiento	18
7. LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y SU RELACIÓN CON LA REPARACIÓN INTEGRAL.....	21
8. CONCLUSIONES	24
9. RECOMENDACIONES	26
REFERENCIAS	27

RESUMEN

El presente trabajo tiene como finalidad el análisis y estudio de la figura de la Reparación Integral, como parte integrante de la garantía de los derechos constitucionales en los casos que exista una vulneración en tales derechos. El análisis se realizará desde el punto de vista de la normativa Constitucional y legal ecuatoriana, normativa internacional y fallos jurisprudenciales de la Corte Constitucional y criterios de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos.

Dentro de la Constitución se reconoce la figura de la Reparación Integral, la cual implica que en el caso de que exista alguna violación de un derecho consagrado, este deberá ser reparado de manera integral por el daño material o inmaterial que se le ha causado a la persona titular o titulares del derecho.

A partir de los diversos modos de aplicación de la reparación integral, se busca enfatizar que la aplicación de la misma se encuentra intrínseca en todo tipo de proceso judicial, en que se haya demostrado que ha existido una vulneración a los derechos constitucionales al titular de este. También se analizará los mecanismos de cumplimiento de la reparación integral, garantizando así el derecho a la tutela judicial efectiva.

Palabras claves: Reparación integral; Constitución; Vulneración a los Derechos; Daño material o Inmaterial; Proceso judicial; Tutela judicial efectiva.

ABSTRACT

The purpose of this paper is to analyze and study the figure of Integral Reparation, as an integral part of the guarantee of Constitutional rights in cases where there is a violation of such rights. The analysis will be carried out from the point of view of Ecuadorian Constitutional and legal regulations, international standards and jurisprudential rulings of the Constitutional Court and criteria of the Inter-American Commission on Human Rights.

Within the Constitution, the figure of Integral Reparation is recognized, which implies that in the event that there is any violation of a consecrated right, it must be repaired in a comprehensive manner for the material or immaterial damage that has been caused to the holder or holders of the right.

Based on the various modes of application of integral reparation, it is sought to emphasize that the application of the same is intrinsic in all types of judicial process, in which it has been demonstrated that there has been a violation of the Constitutional rights of the holder of this. The mechanisms for complying with comprehensive reparation will also be analyzed, thus guaranteeing the right to effective judicial protection.

Key words: Comprehensive repair; Constitution; Violation of Rights; Material or Immaterial Damage; Judicial process, Effective judicial protection.

INTRODUCCIÓN

Con la vigencia de la Constitución del 2008, el Ecuador se ha convertido en un Estado Constitucional de derechos y justicia, que se ha caracterizado por incluir cambios fundamentales en el goce y ejercicio de los derechos consagrados tanto en nuestra Constitución, como en los Derechos Humanos plasmados en los tratados Internacionales, así como en las garantías para impedir o sancionar y reparar la vulneración de los derechos. Dentro de esa línea, la Constitución incorporó la figura de la reparación integral como el medio idóneo para resarcir la vulneración de los derechos que tienen las personas que han logrado demostrar que sufrieron una trasgresión en sus derechos constitucionales.

Nuestra actual Constitución trajo consigo cambios radicales en el paradigma Constitucional del país, con el fin de realizar un nuevo tipo de Estado: Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social. Esto permite que el Estado se convierta en un garante a la protección de los derechos consagrados en nuestra Constitución y que, además, estos derechos no solo sean reconocidos por la Constitución, si no, que estos sean a su vez exigibles.

No se tiene que dejar pasar por alto que la Constitución de 1998 contemplaba la figura de reparación, pero su reconocimiento reparador no evolucionó en un paradigma integrador de los derechos vulnerados como en la actual. La Constitución de 1998 no permitía a los jueces declarar la vulneración a derechos constitucionales, y en consecuencia poder reparar integralmente esos daños. En ese entonces existían limitaciones en cuanto a la protección de las garantías; por esto, los jueces Constitucionales, en el nuevo modelo Constitucional, asumen un rol importante en cuanto a la tutela judicial efectiva de los derechos constitucionales, objetos de vulneraciones. (Aguirre & Alarcón, 2008)

La Corte Constitucional ha desarrollado un arduo trabajo en el estudio y desarrollo de los principios y derechos constitucionales, tales como, el establecimiento de reglas jurisprudenciales emitidas a través de sus dictámenes y sentencias, que en gran parte de ellas se puede observar la importancia de las medidas de reparación integral que opera como derecho y principio orientador. (Corte Constitucional del Ecuador, 2018)

Se analizará una de las problemáticas más recurrentes con respecto a la reparación integral, ya que este derecho reparador tiene como propósito restablecer el uso y goce de los derechos a su estado natural anterior al daño ocasionado, en ciertas ocasiones pueden suceder contingencias, por lo que se plantea las siguientes interrogantes, ¿Qué ocurre con las sentencias que declaran la vulneración de un derecho Constitucional, pero que en su ejecución no se llega a resarcir los daños cometidos? ¿Existen mecanismos legales que garanticen la reparación integral, en los casos de que éstas no sean cumplidas?

CAPÍTULO I

1. ANTECEDENTE HISTÓRICO JURÍDICO

En este primer capítulo realizaremos un breve estudio de los antecedentes y aspectos generales de la reparación integral y cómo esta ha ido evolucionando tras las exigencias de los constantes cambios sociales, económicos, y conflictos, por lo que atraviesa un Estado contemporáneamente.

La figura de la reparación integral adquiere significativa relevancia después de la Segunda Guerra Mundial, cuando los tribunales de Núremberg y Tokio, establecieron que los Estados en reiteradas ocasiones fueron los responsables del abuso y excesivo uso de las fuerzas bélicas y de teorías de supremacía racial que trajeron como consecuencia la muerte de millones de vidas, desapariciones y demás crímenes que se vivían en aquella época. De ahí nace la necesidad de otorgar a las víctimas y a sus familiares un derecho que restituya en lo posible aquella afectación, y se partió con la primera reparación que era de carácter pecuniario por el daño material que se le causó a las víctimas. (Loor , 2020)

El concepto de reparación se materializó inicialmente solo como indemnización para resarcir los daños, pero fue insuficiente ante los grandes daños que había ocasionado la Segunda Guerra Mundial, con lo cual existía una gran desproporcionalidad. Estos acontecimientos marcaron en gran escala la historia actual, y también se requirió la atención del derecho como instrumento para hacer justicia en la vida en sociedad.

Como consecuencia directa de los daños y la desproporcionalidad de la reparación, en ese entonces solo económica, surgió el Derecho Internacional de Derechos Humanos (en adelante DIDH). Con la nueva normativa internacional protectora de los derechos nació un nuevo paradigma de responsabilidad internacional de los Estados por violaciones a los derechos humanos, donde la relación ya no solo se centra entre los estados, sino que, por un lado, surge la obligación del Estado de garantizar y respetar los derechos y por el otro, las personas tienen el derecho a exigir su cumplimiento, ya no solo como un simple permiso del Estado, sino como una obligación del mismo. (Pizarro & Méndez, 2006)

Finalizada la Segunda Guerra Mundial, en América aconteció un hecho trascendente en materia de derechos humanos: en el año de 1948 en la IX conferencia Internacional Americana realizada en Bogotá, se creó la Organización de los Estados Americanos (en adelante OEA) y se promulgó la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, tiempo después la Organización de las Naciones Unidas promulga la Declaración Universal de Derechos Humanos, y en América se aprueba la Convención Americana de Derechos Humanos (en adelante CADH) constituyéndose en las declaraciones más destacados en materia de derechos humanos. (Rodriguez , 2017)

Luego de la aprobación y entrada en vigencia de la CADH y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte IDH), a través de la competencia contenciosa de esta última, se somete a su jurisdicción casos de violación a los derechos humanos, lo que dio pauta a pronunciamientos de este Tribunal internacional en los que se establecieron medidas de protección y reparación para garantizar los derechos violados. De esta manera, la Corte IDH ha creado una jurisprudencia en materia reparatoria que va mucha más allá de la simple reparación indemnizatoria tradicional.

La Corte IDH debido a la gran cantidad y variedad de conflictos enviados a su jurisdicción, se vio en la obligación de evolucionar su concepto de reparación, el mismo que se exige la necesidad de incorporar esas disposiciones de reparación con un sentido integral, en la cual se estableció que ya no solo se reconocerá el resarcimiento de daños como indemnizaciones compensatorias, sino que pasaría a ser una reparación integral, comprendiendo todo un conjunto de medidas que puede utilizar un Estado para combatir las violaciones de los derechos, en este momento ya la reparación no es meramente una reparación económica, sino que se busca una reparación integral que garantice resarcir y restablecer cualquiera daño.

2. CONCEPTUALIZACIÓN DE LA REPARACIÓN INTEGRAL

Según el diccionario de la Real Academia Española (2022) define la palabra reparación como: “Del lat. tardío reparatio -ōnis ‘restablecimiento, renovación’. Acción y efecto de reparar algo roto o estropeado. Desagravio, satisfacción completa de una ofensa, daño o injuria. Arreglar algo que está roto o estropeado; enmendar, corregir o remediar; desagraviar, satisfacer al ofendido; remediar o precaver un daño o perjuicio”.

La RAE (2022) también señala que: “Reparación integral; Sublema de reparación; [...]Restitución, en la medida de lo posible, al estado anterior de la comisión del hecho y que satisfaga a la víctima.; Su naturaleza depende de las características del delito, bien jurídico afectado y el daño ocasionado”.

Según el profesor Merck Benavides (2019), menciona lo siguiente:

La reparación integral involucra aquellas medidas destinadas a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas y a indemnizarlas. Se trata de reparar los daños a la víctima, sean estos materiales e inmateriales, patrimoniales y hasta familiares, procura implementar diferentes formas de reparación; en Ecuador la reparación integral es un derecho de rango Constitucional y legal. (sp.)

El concepto de reparación integral se dio cabida dentro del marco internacional, de manera más específica en la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en su artículo 63 numeral 1, que dice:

Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá así mismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada. (1969, p.18)

La Convención Americana Sobre los Derechos Humanos como Instrumento Internacional dejó sus precedentes marcados en el ámbito de la protección de los derechos humanos, y empleó una conceptualización que daba paso a la reparación en los casos que se configure una vulneración a los derechos.

Dentro nuestro país, la primera aplicación del concepto de Reparación Integral, proveniente de la rama Constitucional, se suscitó en la Sentencia de Corte Constitucional No. 0004-09-SIS-CC (2009), en donde se dispuso que el accionante reciba como reparación el pago de remuneraciones que había dejado de percibir en su calidad de profesor ante una unidad educativa.

La Corte Constitucional (2018) a su vez dice:

[...] Toda vulneración de derechos merece una reparación integral debido a que, en los tiempos actuales, es mayor la expectativa de respeto a los derechos constitucionales; por lo tanto, se espera que la reparación de los daños causados consiga un sentido integral en función a la naturaleza interdependiente de los derechos. La reparación integral en el ordenamiento ecuatoriano constituye un verdadero derecho constitucional, cuyo titular es toda persona que se considere afectada por la vulneración de sus derechos; en este orden, el derecho a la reparación integral busca el resarcimiento de los daños causados en un sentido amplio, así como, garantizar una protección más efectiva de los derechos constitucionales. (p. 70)

La Corte Constitucional es clara al respecto a la finalidad de la reparación Integral, ya que, como órgano de control, interpretación y de administración de los derechos constitucionales, a través de sus fallos jurisprudenciales busca el bienestar de la sociedad, y la protección de los derechos humanos consagrados en los Tratados Internacionales. Pero ahora nos concierne analizar la reparación integral dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

3. LA REPARACIÓN INTEGRAL EN EL ACTUAL MARCO LEGAL VIGENTE EN ECUADOR

En nuestro marco legal, cuando se encontraba en vigencia la Constitución de 1998, las juezas y jueces de esa época aplicaban garantías constitucionales meramente cautelares, no dictaminaban sentencias sino resoluciones y no podían declarar la vulneración de tales derechos, trayendo como consecuencia que su violación no se pueda reparar integralmente. Sin embargo, no es sino hasta la vigencia de la Constitución de 2008 y a la jurisprudencia nacional e internacional, que se logró determinar nuevas formas para establecer las vulneraciones y, en consecuencia, como reparar las mismas. (Aguirre & Peña, 2018)

Primero daremos énfasis al concepto establecido y adoptado por nuestra Constitución en su artículo 86, numeral 3, que expresa que: “[...] La juez o juez resolverá la causa mediante sentencia, y en caso de constatarse la vulneración de derechos, deberá declararla, ordenar la reparación integral, material e inmaterial [...]” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 29).

También nuestra Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en adelante LOGJCC en su artículo 18 concibe de la misma manera la reparación integral y señala:

En caso de declararse la vulneración de derechos, se ordenará la reparación integral por el daño material e inmaterial. La reparación integral procurará que la persona o personas titulares del derecho violado gocen y disfruten el derecho de la manera más adecuada posible y que se restablezca a la situación anterior a la violación. La reparación podrá incluir, entre otras formas, la restitución del derecho, la compensación económica o patrimonial, la rehabilitación, la satisfacción, las garantías de que el hecho no se repita, la obligación de remitir a la autoridad competente para investigar y sancionar, las medidas de reconocimiento, las disculpas públicas, la prestación de servicios públicos, la atención de salud.

La reparación por el daño material comprenderá la compensación por la pérdida o detrimento de los ingresos de las personas afectadas, los gastos efectuados con motivo de los hechos y las consecuencias de carácter pecuniario que tengan un nexo causal con los hechos del caso. La reparación por el daño inmaterial comprenderá la compensación, mediante el pago de una cantidad de dinero o la entrega de bienes o servicios apreciables en dinero, por los sufrimientos y las aflicciones causadas a la persona afectada directa y a sus allegados, el menoscabo de valores muy significativos para las personas, así como las alteraciones, de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia del afectado o su familia. La reparación se realizará en función del tipo de violación, las circunstancias del caso, las consecuencias de los hechos y la afectación al proyecto de vida.

En la sentencia o acuerdo reparatorio deberá constar expresa mención de las obligaciones individualizadas, positivas y negativas, a cargo del destinatario de la decisión judicial y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que deben cumplirse, salvo la reparación económica que debe tramitarse de conformidad con el artículo siguiente.

La persona titular o titulares del derecho violado deberán ser necesariamente escuchadas para determinar la reparación, de ser posible en la misma audiencia. Si la jueza o juez considera pertinente, podrá convocar a nueva audiencia para tratar exclusivamente sobre la reparación, que deberá realizarse dentro del término de ocho días. (2020, pp. 9-10)

El artículo ut supra está relacionado con el principio jurídico *Iura Novit Curia*, ya que es el administrador de justicia quien está en la capacidad de reconocer cuando existe un derecho Constitucional vulnerado. Para que un juez o jueza otorgue u ordene la reparación integral por el daño material e inmaterial, debe de constatar, primero, que haya existido un derecho, y segundo, que ese derecho haya sido vulnerado al titular de este.

La codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional (en adelante CRSPCCC) en su artículo 98 desarrolla los tipos de medidas de reparación integral, a lo que nos referiremos en el acápite quinto. (2015)

Nuestro Código Civil no ha materializado reforma alguna en tanto y en cuanto a la figura de los daños y perjuicios, pero si lo encontramos configurado en nuestro Código Orgánico Integral penal, que en su artículo 77 dice:

[...] La reparación integral radicará en la solución que objetiva y simbólicamente restituya, en la medida de lo posible, al estado anterior de la víctima, cesando los efectos de las infracciones perpetradas. Su naturaleza y monto dependen de las características del delito, bien jurídico afectado y el daño ocasionado [...]. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p.33)

La reparación integral nace como consecuencia jurídica de una acción antijurídica que vulnera un derecho por la que se exige la responsabilidad del agresor. Con esta premisa podemos decir que, toda persona que se le afecte un derecho ilegítimamente tiene derecho a exigir la reparación por el daño. En virtud de la relevancia que representa, la reparación integral es considerada como un principio rector de interés internacional en cuanto a los derechos humanos.

4. DAÑOS MATERIALES E INMATERIALES

En este punto analizaremos que la reparación integral en cuanto a los daños ocasionados al ciudadano afectado en la vulneración de sus derechos se divide en dos, por un lado, están los daños materiales y por otro los daños inmateriales. Dependiendo del caso en concreto se puede suscitar uno de estos daños, o los dos a la vez.

La Corte Constitucional, analiza los diferentes conceptos de daños identificados y a su vez brinda cuáles son según este órgano las medidas adecuadas para reparar de manera integral los daños en cada caso en específico. Cabe plasmar una analogía para efectos de entender la metodología del análisis: el trabajo que realiza un doctor frente a una persona que padece de diferentes enfermedades. El doctor, en primera instancia, deberá establecer cuáles son las enfermedades del paciente y en segunda instancia podrá después identificar el remedio preciso para cada una de estas enfermedades, puede dar el caso que un remedio pueda curar dos o más de las enfermedades. Así, en el campo de las garantías jurisdiccionales de derechos, primero se establece si existe vulneración de derechos y, en caso de declararla, se ordena la reparación integral por los daños materiales e inmateriales para intentar resarcir el mal causado. (Storini, 2014)

a) Daños materiales

Los daños materiales es la compensación, mediante el pago de una cantidad de dinero o la entrega de bienes apreciables en dinero por el sufrimiento y las aflicciones causadas a la persona afectada directa y a sus familiares, así como también la compensación de carácter no pecuniario. (p. 35)

La Corte Interamericana ha reconocido qué, la vulneración a los derechos puede generar dos tipos de afectaciones, material e inmaterial. El daño material se integra por el daño emergente, lucro cesante, daño al patrimonio familiar y reintegro de costas y gastos.

La reparación integral por un daño material comprende la compensación de la pérdida de los activos o ingresos de la persona afectada, desembolsando de manera económica como consecuencias del menos cabo de los derechos del titular (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2017).

- **Daño emergente**

Este tipo de daño comprende la indemnización que debe incluir los gastos realizados por la persona perjudicada y sus familiares durante la ocurrencia de los hechos que menoscabaron los derechos, razón por la cual podemos colegir que, el daño emergente es el detrimento que sufre la víctima en su patrimonio existente. Es toda consecuencia, en el cual el patrimonio de la víctima se vea menoscabado o se ha disminuido producto de la afectación a sus derechos. (p.36)

- **Lucro cesante o pérdida de ingresos**

El lucro cesante, por su parte, es la indemnización que percibe la víctima por las pérdidas patrimoniales ocasionadas por la falta de ingresos que deja de percibir producto de la vulneración a sus derechos. En este sentido, el lucro cesante es el daño que recae sobre un beneficio económico que se esperaba a futuro. (p.37)

- **Daño al patrimonio familiar**

El patrimonio familiar, es aquel patrimonio formado por una cantidad de bienes o activos destinados al sostenimiento y estabilidad de una familia. El daño patrimonial, por ende, implica aquellos perjuicios de carácter económico en el que incurre la víctima y sus familiares como consecuencia a la violación de sus derechos.

La vulneración a los derechos no solo conlleva a una afectación emocional a los familiares, sino que además una afectación a su patrimonio, configurándose el daño patrimonial familiar. Con esa misma línea de pensamiento es un perjuicio de carácter material destinado a reparar a los familiares de la víctima que perdieron gran parte de su patrimonio o la posibilidad de realizar sus actividades cotidianas debido al cambio de sus circunstancias personales como consecuencia de los derechos vulnerados. (p.39)

b) Daños inmateriales

Los daños inmateriales comprenden el estado emocional, psicológico y el proyecto de vida de la persona que ha sido afectada, esto quiere decir que consiste en una alteración a la psiquis que modifica su capacidad mental, espiritual, emocional y su ser en sí. Por ello se manifiesta que el daño inmaterial es un sufrimiento emocional de la persona y que puede traer consigo hasta consecuencias psicológicas. (p.40)

- **Daño moral o psicológico**

Es importante tener en claro que el daño moral y el psicológico no es lo mismo. Por un lado, el daño moral, compone los perjuicios, dolores y sufrimientos como consecuencia de la violación. Es el resultado de la ofensa a que se somete la víctima, del dolor y sufrimiento que se la causa a consecuencia del menoscabo de sus derechos. Y, por otro lado, el daño psicológico se forma por la alteración patológica del aparato psíquico en consecuencia de un evento traumático. Una de las principales distinciones entre una y la otra, es que, se debe de considerar qué derecho es el afectado. Es decir, si lo que se lesiona es un derecho que integra un patrimonio, entonces, el daño es patrimonial o material. En cambio, si se afecta bienes inmateriales como la integridad corporal o los sentimientos, el daño será moral o extrapatrimonial. (p.44)

Para poder reparar los daños morales y psicológicos, se deben de establecer montos indemnizatorios a los que pueden ser añadidas medidas de rehabilitación como atención psicológica o medidas restitutorias, o bien medidas de satisfacción, entre otros que veremos más adelante.

- **Daños colectivos y sociales**

Estos tipos de daños se configuran como consecuencia de la vulneración de derechos que repercuten en un grupo social o población determinada. Este tipo de daño por lo general se tratan principalmente en casos de masacres o de violación a derechos de pueblos indígenas, u otras colectividades. (Corte Constitucional del Ecuador, 2018)

- **Daño al Proyecto de vida**

El daño al proyecto de vida implica la pérdida o el detrimento de oportunidades de desarrollo personal, de forma irreparable o muy difícilmente reparable. La realización de la vocación, la aspiraciones y potencialidades de la víctima, en particular, por lo que respecta a su formación y a su trabajo como profesional.

Podemos inferir que la naturaleza compleja e íntegra del daño al proyecto de vida exige medidas de satisfacción y garantías de no repetición que van más allá de la esfera económica. (2018)

5. TIPOS DE MEDIDAS DE REPARACIÓN

La LOGJCC establece que la reparación integral procura que las personas titulares del derecho violado gocen o disfruten del derecho de la manera más adecuada posible, y que se restablezca a la situación anterior a la violación.

La primera aproximación concreta que se tuvo de las medidas de reparación integral dentro del marco jurídico ecuatoriano fue con la promulgación de la LOGJCC, la misma que, dentro de su artículo 18, establece que este derecho podrá incluir, entre otras: la restitución del derecho, la compensación económica o patrimonial, la rehabilitación, satisfacción, obligación de investigar y sancionar, medidas de reconocimiento, disculpas públicas, prestación de servicios públicos, la atención de salud, y las garantías de no repetición. (p.p 9-10)

Seguidamente, en el artículo 98 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de la Corte Constitucional, establece que las medidas de reparación integral tienen como objetivo remediar o desaparecer los daños causados por la vulneración a derechos constitucionales o derechos humanos, y que estos son de 6 tipos:

a) Restitución

Esta medida de reparación integral consiste en que a la persona que se le ha vulnerado un derecho sea restablecida a la situación anterior a la que estaba antes de la vulneración a su derecho. Es decir, lo que busca la restitución, es que el hecho generador de la vulneración de un derecho consagrado en nuestra Constitución se anule mediante su aplicación y la víctima regresa al pleno goce de sus derechos. (p.59)

b) Satisfacción

La medida de satisfacción es producto de la evolución de la reparación integral que se ha dado en las diferentes Cortes Internacionales. Como se mencionó anteriormente en los antecedentes, la reparación integral solo se la concebía como una compensación pecuniaria, es decir, a la indemnización, sin hacer referencia a los daños morales y psicológicos que ocasionaba un hecho atentatorio de un derecho. Es por tal razón que las medidas de satisfacción nacen de la necesidad de contar con una reparación que considere los daños no materiales. Podría tratarse incluso medidas de tipo simbólico, tal como lo

dice la CRSPCCC: “buscan la preservación y honra de la memoria de las víctimas de vulneraciones de derechos. Este tipo de medidas pueden incluir: actos de homenaje y dignificación, construcción de lugares o monumentos de memoria, colocación de placas, disculpas públicas” (Art. 96 N3).

c) Rehabilitación

Esta medida tiene como objetivo que la víctima recupere su dignidad mediante una asistencia integral que le permita su reincorporación a la sociedad. En función del cumplimiento integral de este objetivo, la CIDH plantea varias dimensiones de la rehabilitación que conforman: la atención médica, psicológica, servicios legales y sociales. En este orden de ideas, la rehabilitación procura el auxilio integral de la víctima para que su reincorporación a la sociedad sea un hecho. La medida de rehabilitación es un concepto muy amplio, en el cual la jurisprudencia de la Corte IDH ha dispuesto que no solo la persona directa de la vulneración de derecho es beneficiaria de esta medida, sino que también sus familiares. (p.48)

Este tipo de medida también se ha desarrollado en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. La rehabilitación está establecida en nuestra Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 47, numeral 2, 78 y 364 y, contemplado también en nuestra LOGJCC en su artículo 18.

En la sentencia emitida por la Corte Constitucional No. 146-14-SEP-CC, el órgano Constitucional, menciona que: La rehabilitación comprende aquella medida reparatoria que toma en consideración las aflicciones tanto físicas como psicológicas de las víctimas de una vulneración de derechos constitucionales. Esta medida debe establecerse de forma

proporcional con las circunstancias de cada caso.

d) Garantías de no repetición

La particularidad de la garantía de no repetición consiste, en que no solo tiene un impacto directo con la persona a la que se le ha transgredido un derecho constitucional, sino que la aplicación de esta medida procura la protección de toda la sociedad, mediante la extinción de la acción vulneradora de un derecho. El Estado o la persona que ha

vulnerado un derecho es el encargado de exhortar la manera en que nadie más tenga que pasar por un daño afín.

La Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia Constitucional, establece que este tipo de medida es estructural, esto es, la utilización de medidas que protejan los derechos, tal como la formación normativa. Debido a que su finalidad es que ante la vulneración de un derecho constitucional (ya sea por acción u omisión) se asegure que estos no se generen nuevamente en un futuro.

En la sentencia emitida por la Corte Constitucional N.º 016-12-SIS-CC (2012), la Corte indicó que la no repetición tendrá como base fundamental la reparación del daño en su integridad. Así, se debe reparar tanto el daño inmediato como las consecuencias generadas por la acción vulneradora. De esta forma, el daño habrá sido minimizado, de tal manera que el Estado garantiza su no repetición, ni con la víctima ni con terceros.

Igualmente, en la Sentencia N.º 146-14-SEP-CC (2014), la Corte Constitucional indicó que la garantía de no repetición tiene como propósito el aseguramiento de que acciones vulneradoras de derechos no vuelvan a efectuarse. Esta medida manifiesta el compromiso del Estado de ser garantista de derechos y por ende protegerlos de manera efectiva. Las garantías de no repetición se exteriorizan mediante la implementación de medidas por parte del Estado, con la meta de generar cambios en el diseño institucional a favor de la plena garantía de derechos constitucionales.

e) Obligación de investigar los hechos, Determinar los responsables y sancionar

Este tipo de medida se encuentra plasmada en el Artículo 98 de la CRSPCCC. La normativa antes mencionada establece la reparación como una obligación de investigar los hechos, determinar los responsables y sancionar aquella conducta vulneradora de un derecho, ya sea por acción u omisión, con la finalidad de estipular sanciones respectivas a las que hubiera lugar en cada caso. Ante la vulneración de derechos humanos, el Estado, como garante de su protección debe iniciar de oficio, una investigación imparcial que pueda tener resultados. La investigación no puede depender de la voluntad de la víctima, sino de la iniciativa del Estado en la búsqueda de la verdad procesal de manera eficaz y de oficio.

Existen dos dimensiones dentro de esta medida, la primera es la obligación que tiene el Estado de cumplir con el derecho de sus ciudadanos y que no quede en impunidad la vulneración. Y la segunda, concerniente con el cumplimiento del derecho de la víctima a la verdad. Esta medida de reparación contempla las dos dimensiones del proceso de investigación y sanción del Estado, en procura de la tutela efectiva de los derechos constitucionales.

f) Reparación Económica

Este tipo de medida también se encuentra establecida en el artículo 98 del RSPCCC, y pone en manifiesto que este tipo de medidas de reparación integral se relaciona con la compensación económica que se le otorga a la víctima o a sus familiares, por el detrimento de tipo económico como consecuencia de los hechos del caso ocasionaron.

Por otro lado, también normativo, la LOGJCC en particular, en su artículo 19, establece que, cuando parte de la reparación, implique el pago en dinero a la persona afectada, la determinación del monto se tramitará en juicio verbal sumario ante el mismo juez, si fuere contra un particular, y en un juicio contencioso administrativo si fuere contra el Estado (2020, p. 10). Estos tipos de juicios se podrán interponer los recursos de apelación, casación y demás recursos contemplados en los Códigos de procedimientos pertinentes en cada caso.

CAPITULO II

6. MECANISMOS DE CUMPLIMIENTO DE LA REPARACIÓN INTEGRAL

En este segundo capítulo, daremos paso a las respuestas del planteamiento del problema que se estableció en la introducción de nuestro tema. Como primer punto a estudiar, va a versar sobre las sentencias que no llegan a resarcir el daño material o inmaterial y por ende no se estaría cumpliendo con lo estipulado en la LOGJCC que hace referencia a restablecer el estado de la víctima antes del momento de haberse consumado la vulneración del derecho constitucional.

Hay que tener presentes, que suele ocurrir este escenario cuando el abogado no plantea de manera correcta la pretensión dentro de su demanda de garantías jurisdiccionales. El juez puede incurrir en aplicar una medida de reparación que no sea eficaz y que en consecuencia no cumpla con este derecho reparador. Dado que la reparación integral es un derecho que se encuentra intrínseco en toda decisión judicial por violación de derechos constitucionales, el Estado siempre tratara de salvaguardar el derecho de las personas, por esta razón la LOGJCC nos da la solución en los casos que no se esté aplicando de manera correcta la reparación integral. El último inciso del artículo 18 de la LOGJCC cumple como mecanismo para que se lleve a cabo de manera correcta la reparación integral, dado que menciona que la misma jueza o juez podrá convocar una audiencia para que se determine la reparación de manera adecuada dentro del término de ocho días.

Con respecto al segundo interrogante, sobre si existen mecanismos legales que garantizan la reparación integral en los casos de que estas no sean cumplidas, la respuesta es sí. A continuación, vamos a analizar los mecanismos que se encuentran presentes en nuestra legislación, el primer mecanismo ocurre dentro del mismo juez o jueza que conoció la vulneración del derecho conocido como la fase de cumplimiento, y el segundo mecanismo ocurre a través de una acción de incumplimiento de sentencias que se plantea ante la Corte Constitucional. Para motivos explicativos, procederemos a analizar cada uno de ellos.

a) La Fase de cumplimiento

La fase de cumplimiento está vinculada con la potestad que tiene el Juez en ejecutar la sentencia reparatoria, ya sea por el seguimiento que este le dé a la sentencia o por el poder de coerción jurisdiccional que le atribuye la ley. (Ruiz, 2019)

A su vez, la LOGJCC en su (Art. 21) dice:

La jueza o juez deberá emplear todos los medios que sean adecuados y pertinentes para que se ejecute la sentencia o el acuerdo reparatorio, incluso podrá disponer la intervención de la Policía Nacional. (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional)

Dentro de esta potestad de ejecución que tienen los jueces, se incluye la realización de autos para garantizar que la sentencia se ejecute de manera integral, también pueden modificar la medida de reparación en los casos que sean pertinentes, siempre y cuando se cumpla con el objetivo de garantizar los derechos constitucionales. Por razones de observancia, pueden delegar el cumplimiento de la sentencia para que otra entidad sea la que se encargue de rastrear los movimientos que den cumplimiento a la reparación, como puede ser La Defensoría del Pueblo.

Con respecto a la potestad de coerción, los jueces pueden aplicar sanciones tales como la destitución de los funcionarios públicos que no cumplan con el mandamiento de la sentencia. Si se llega a demostrar el mal actuar de las entidades públicas (no cumplan con la sentencia) y se configura la responsabilidad tanto de particulares como entidades públicas, el juez deberá declarar el incumplimiento de la sentencia y remitir dicho proceso judicial a los órganos competentes, en algunos casos se investiga por la Fiscalía, y en otros casos actúa el segundo mecanismo que procederemos a analizar, la acción de incumplimiento.

b) La acción de incumplimiento

La acción de Incumplimiento está establecida en el artículo 436 #9 de la C.R.E. Su nombre proviene de la LOGJCC que en sus artículos 163 y 164 la bautiza con esa denominación. Esta acción, actúa como un mecanismo excepcional para los casos que, después de haber proseguido la fase de cumplimiento, todavía no se ha cumplido de manera total o parcial la sentencia de reparación integral.

Con respecto al incumplimiento de las sentencias Constitucionales, la acción de incumplimiento se torna en el mecanismo más efectivo para la revisión material y formal de todos los actuados provenientes de los jueces en el ejercicio de su poder jurisdiccional, con el propósito de hacer efectivo el derecho a la tutela judicial efectiva. Ya que además de ser una garantía jurisdiccional, también se ha convertido en una garantía para la eficacia jurídica.

Sostenemos que es una verdadera garantía jurisdiccional de los derechos constitucionales, porque aun cuando no consta en el Capítulo III del Título III entre las garantías jurisdiccionales establecidas en la Constitución, la Corte Constitucional reconoce a la acción de incumplimiento de sentencia como una verdadera garantía jurisdiccional con la Sentencia jurisprudencial (2010) No. 001-10-PJO-CC:

Los mecanismos de cumplimiento de sentencias, resoluciones y dictámenes constitucionales se constituyen per se en auténticas garantías jurisdiccionales de protección y reparación de derechos constitucionales, si no existieran mecanismos de cumplimiento como los señalados, de nada serviría la presencia de garantías para la protección de todos los derechos constitucionales. (p.49)

Para que exista realmente eficacia en la reparación integral, se tuvo que haber culminado el proceso judicial con la ejecución de la sentencia de reparación integral, y a su vez la acción de incumplimiento garantiza que las sentencias constitucionales no queden sin ser ejecutadas en su integridad, precautelando el cumplimiento de las sentencias que declaran la vulneración los derechos consagrados en la Constitución.

Cabe dar énfasis que la naturaleza y objeto de la acción de incumplimiento, tiene que ver con la obligación que tienen los jueces constitucionales de hacer cumplir las sentencias y en consecuencia reparar las vulneraciones de los derechos constitucionales. Según señala Porras Velasco & Romero Larco, (2012):

Cuando nos referimos a la naturaleza jurídica de la acción de incumplimiento de sentencias, pretendemos determinar el objeto de la misma. Así, consideramos que cuando la Constitución establece que es a través de esta facultad de la Corte Constitucional que se logra sancionar el incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales, el constituyente ha construido un mecanismo jurisdiccional para que la justicia constitucional logre plena eficacia. (p. 64)

Esto nos hace ver la importancia de la acción de incumplimiento, debido a que está orientado a garantizar todos los derechos consagrados en la Constitución, ayudando así al cumplimiento de las sentencias emitidas dentro de acciones constitucionales en su totalidad, ante posibles actos de incumplimiento por parte de la persona o entidades que deban cumplir con la sentencia de reparación.

La acción de incumplimiento es una garantía de ejecución de la reparación integral. Se puede decir que, para nuestro ordenamiento jurídico, la acción de incumplimiento tutela y garantiza la ejecución de dictámenes y sentencias de carácter constitucional. Cuando se habla del carácter constitucional, nos estamos refiriendo a las decisiones en firme de los jueces constitucionales y los jueces investidos de jurisdicción constitucional.

Tal como ya es conocimiento de nosotros, que las garantías jurisdiccionales tienen como objetivo la reparación integral, lo cierto es que muchas de las decisiones de los jueces constitucionales, ya sean de primera instancia o la propia de Corte Constitucional, no son cumplidas o se cumplen de manera parcial y, cuando llega a ocurrir esto actúa la Acción de Incumplimiento tal como lo hemos venido estudiando.

Es de vital importancia destacar que las acciones de incumplimiento son conocidas por los jueces de la Corte Constitucional, lo cual conllevará a que entre a conocimiento del máximo órgano jurídico de interpretación de la Constitución y lo más seguro es que las resoluciones que se dicten provenientes de las acciones de incumplimiento van a traer consigo una respuesta favorable. Para motivos explicativos se hará una breve mención del procediendo de la acción de incumplimiento en la Corte Constitucional.

Existen dos casos en los cuales cabe el planteamiento de una acción de incumplimiento: a) En el primer caso se da cuando existe incumplimiento de una sentencia de garantías jurisdiccionales sobre las decisiones judiciales de los jueces de primera instancia o apelación (jueces investidos de constitucionalidad); y, b) De las sentencias dictadas por la Corte Constitucional. Por regla general, los que presentan esta acción son los titulares del derecho que se considera afectado, en el supuesto caso de que el juez todavía no haya ejecutado la sentencia de manera integral o de manera adecuada.

Después de analizar a breves rasgos la acción de incumplimiento, podemos concluir, que la presente acción garantiza la ejecución de la reparación integral, precautelando así la tutela judicial efectiva en todos los aspectos y para motivos de estudio de la presente investigación, procederemos a analizar dicha tutela judicial efectiva y su relación con la reparación integral.

7. LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y SU RELACIÓN CON LA REPARACIÓN INTEGRAL.

En cuanto al derecho a la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita, en el artículo 75 de nuestra Constitución (2008) señala que:

Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p.39)

Es importante destacar que la tutela judicial efectiva se la conoce como el derecho que tiene toda persona de contar con todos los mecanismos procesales adecuados, con el fin de obtener una decisión legítima, argumentada y motivada por parte del servidor público, sobre una petición amparada por la ley. Siguiendo esta misma línea de pensamiento, la tutela judicial se la efectiviza mediante un proceso, que debe reunir los requisitos mínimos, para que sea justo y que la resolución asegure su eficacia y ejecución. En este sentido, la Corte Constitucional en su sentencia No. 525-14-EP/19 (2019) ha reconocido que este derecho se compone de tres supuestos que no son parte de este trabajo, pero lo traemos a colación para efectos de interés por el lector: a) Acceso a la administración de justicia; b) La observancia de la debida diligencia y las garantías del debido proceso; y c) La ejecución de la decisión.

Dentro de la doctrina, la tutela judicial efectiva se encuentra ligado con el acceso que tienen las personas a los diversos órganos de justicia, al debido proceso dentro de la rama del derecho constitucional, las decisiones judiciales debidamente motivadas y a la ejecución de la sentencia de forma integral. En el caso que nos ocupa, para que exista el

derecho a la tutela judicial efectiva, se debe manifestar la facultad que tiene toda persona para exigir al Estado la prestación del servicio de administración pública, como puede ser la exigencia del cumplimiento de una sentencia (Aguirre, 2010). Entonces podemos decir que la tutela judicial efectiva comprende varias aristas, una de estas es el acceso a los organismos de justicia para la obtención de una sentencia debidamente motivada, y la otra es que las sentencias judiciales emitidas por dichos órganos logren ser ejecutadas, conocido como el derecho a la ejecución de los fallos o resoluciones en firme y ejecutoriadas. Una vez que se llegue a materializar las resoluciones judiciales se puede decir que se ha tutelado los derechos de manera efectiva, y dicho sea de paso que se encuentra en juego la eficacia del ordenamiento jurídico, debido a los retirados casos en donde existen incumplimiento en las sentencias y fallos constitucionales (Priori Posada, 2011).

La tutela judicial efectiva a su vez está relacionada con la eficacia jurídica, razón por la cual analizaremos la eficacia jurídica como uno de los ejes principales para el buen funcionamiento del derecho dentro de nuestra legislación. Este derecho a la eficacia jurídica va de la mano con el cumplimiento de las normas establecidas dentro de un ordenamiento jurídico, en el caso de que las normas no sean cumplidas se estaría configurando un caso de ineficacia jurídica. Para que una norma sea eficaz debe ser funcional al momento de que se ejerce cualquier derecho estipulado en una ley, logrando así que todas las personas puedan formar parte de una sociedad justa con reglas que sean cumplidas con relativa facilidad (Leiva et al., 2011).

La relación que tienen estos derechos de la tutela judicial efectiva y la eficacia jurídica, se complementan para que se perfeccione una reparación integral, más concretamente con lo estipulado en el artículo 11, numeral 9 de la Constitución, que establece el mayor deber del Estado ecuatoriano, el cual consiste en respetar y hacer respetar todos los derechos consagrados en la Constitución. Y que toda persona que esté en servicio de una potestad pública en cualquier órgano judicial, se encuentra en la obligación de reparar las violaciones de los derechos de cada uno de los particulares y de mucha más razón si es encuentra encuadrado en una violación al derecho constitucional. Por último y de acuerdo a la Constitución (2008), podemos concluir que todos los procesos judiciales solo finalizaran con la ejecución integral de la sentencia o resolución, por esta misma razón se han empleado mecanismos que tutelan el cumplimiento de las

sentencias, cumpliendo así con lo estipulado en las normas ecuatorianas, y sentencias jurisprudenciales locales como internacionales.

8. CONCLUSIONES

- La reparación integral se configura como consecuencia de un derecho constitucional vulnerado, que le haya causado un daño material o inmaterial a una persona natural o jurídica o grupo de personas. Es decir, a partir de la consumación de un acto contrario a la ley, sea este por acción u omisión, surge para la víctima el derecho de exigir las medidas necesarias que le permitan volver a su estado natural anterior a la violación de su derecho.
- Nuestra Constitución de la República concibe a la reparación integral como un deber del Estado y un derecho de los ciudadanos, que protege con su manto constitucional, tanto la vulneración de los derechos consagrados en nuestra Constitución, como los derechos reconocidos por los tratados Internacionales de los Derechos Humanos. Con este orden de ideas, con relación a las medidas de reparación integral, los jueces están en la obligación de decretarlos tanto en el caso de que se vulnere un derecho constitucional o un derecho establecido en los instrumentos internacionales de los derechos humanos. En concordancia con la Constitución de la República y los Instrumentos Internacionales, específicamente en la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, así como también con las normas infra constitucionales como la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, Reglamento de Sustanciación de procesos de Competencia de la Corte Constitucional y el Código Orgánico Integral Penal que reconocen la reparación integral como la figura jurídica idónea para subsanar o tratar de resarcir un derecho que ha sido menoscabado, con sus distintas medidas de reparación, tales como: la restitución; indemnización; satisfacción; rehabilitación, garantías de no repetición; de investigar y sancionar.
- Las medidas de reparación integral, material e inmaterial se las podría dividir en dos enfoques, como primer enfoque en cuanto a la restitución, rehabilitación, satisfacción y compensación, se encuentran enfocadas específicamente en la víctima, puesto que tiene como finalidad atender el daño directo e individual sufrido, y generar mecanismo que permitan a la víctima el uso y goce de sus derechos a su estado anterior a los hechos. Como segundo enfoque, debemos señalar que las medidas de no repetición e investigar y sancionar, tienen su enfoque vinculante para toda la sociedad, es decir, que no se vuelvan a cometer las mismas violaciones de derechos dentro de una sociedad.

- No es indispensable que el actor solicite la reparación integral, porque con base en el principio *Iura Novit Curia* el juez está en la obligación de otorgarla en sentencia hasta su cumplimiento, e inclusive el juez tiene la potestad de modificar la reparación para que se cumpla de manera integral.
- La obligación de los jueces no termina exclusivamente con la expedición de una sentencia o resolución, sino que concluye solo cuando se aplican las medidas de reparación idóneas dentro de un caso en concreto, corroborando que dichas medidas otorgadas fueron cumplidas en su totalidad. La reparación integral a su vez se encuentra bajo el manto de la tutela judicial efectiva que garantiza que la sentencia se ejecute y por ende sea cumplida integralmente.
- Cuando no se ejecutan o se ejecutan parcialmente las medidas de reparación establecidas en las sentencias constitucionales, la Constitución ecuatoriana ha previsto la garantía de la Acción de Incumplimiento.
- El derecho a la Tutela Judicial Efectiva que tenemos consagrado en la C.R.E., obliga a que no se concluya el proceso, hasta el cumplimiento integral de la sentencia.

9. RECOMENDACIONES

- Al momento de ejercer una acción constitucional, se debe tener presente que, por la simple declaración de la vulneración a un derecho constitucional, la contraparte estará obligado a reparar ese daño material o inmaterial, con una o varias de las medidas que fueron presentadas en el presente trabajo investigativo.
- Se recomienda que dentro de las pretensiones de la demanda se mencione el tipo de reparación integral más adecuada dependiendo del caso, ya que, si bien es cierto que la reparación integral se encuentra intrínseco como garantía a los derechos constitucionales, el hecho de no manifestar la pretensión podría a llevar a dilatar el proceso, y en el peor de los casos que se imponga una mediada de reparación que no sea la más adecuada para el goce de los derechos del afectado.
- Debido a que vivimos en un Estado Constitucional de Derechos y de Justicia, el Estado tiene el más alto deber para garantizar los derechos Constitucionales tal como lo estipula el artículo 1 y 11 #9 de la Constitución, por ello los operadores judiciales deben ser creativos en el momento de establecer reparaciones integrales para que se logre subsanar el daño ocasionado, como consecuencia de la vulneración a los derechos constitucionales.
- La Corte Constitucional debe establecer, mediante sentencias interpretativas modulativas estipulativas, nuevos criterios o conceptualizaciones acordes a la evolución del derecho, con respecto a los tipos de medidas de reparación integral, y los daños materiales e inmateriales.

REFERENCIAS

- Aguirre Castro, P., & Alarcón Peña, P. (2008). *El estándar de la reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Constitucional*. Obtenido de Revista de Derecho, No. 30: <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/695/644#:~:text=La%20reparaci%C3%B3n%20integral%20surge%20como,exigir%20la%20reparaci%C3%B3n%20del%20da%C3%B1o>.
- Aguirre Castro, P., & Alarcón Peña, P. (2018). El estándar de la reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Constitucional. *FORO Revista de Derecho*. Obtenido de <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/695/644#:~:text=La%20reparaci%C3%B3n%20integral%20surge%20como,exigir%20la%20reparaci%C3%B3n%20del%20da%C3%B1o>
- Benavides Benalcázar, M. M. (2019). La reparación integral de la víctima en el proceso penal. *Revista Universidad y Sociedad*. Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S2218-36202019000500410&script=sci_arttext&tlng=pt
- Código Orgánico Integral Penal*. (2014, 10 de febrero). Suplemento del Registro Oficial No. 180.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (1969, 22 de noviembre). *Convención Americana Sobre Derechos Humanos*. Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos. Obtenido de <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos-basicos/convencion-americana-derechos-humanos.pdf>
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (mayo de 2017). GACETA 322. México. Obtenido de <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-03/322.pdf>
- Constitución de la Republica del Ecuador*. (2008, 20 de octubre). Registro Oficial No. 449.
- Corte Constitucional del Ecuador. (Marzo de 2018). Reparación Integral. *Análisis a partir de la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador*. Quito, Ecuador. Obtenido de http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/bases/biblo/texto/2018._RI/RI.pdf

- Durán Ponce, A. (04 de Septiembre de 2018). *DrechoEcuador.com*. Obtenido de Corte Constitucional: <https://derechoecuador.com/corte-constitucional/#:~:text=La%20Corte%20Constitucional%20es%20el,de%20administraci%C3%B3n%20de%20justicia%20constitucional>.
- El Pleno de la Asamblea Nacional. (2020, 03 de febrero). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Suplemento del Registro Oficial 134.
- El Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador. (2015, octubre 22). *Reglamento Sustanciación Porcesos Competencia Corte Constitucional*. Registro Oficial Suplemento 613. Obtenido de https://www.sot.gob.ec/sotadmin2/_lib/file/doc/REGLAMENTO%20SUSTANCACION%20PROCESOS%20CORTE%20CONSTITUCIONAL.pdf
- Leiva Ramírez, E., Aristizábal Pulgarin, J. C., & Martínez Acosta, J. A. (2011). *Eficacia jurídica y sociológica de los derechos fundamentales de las trabajadoras sexuales en Colombia*. Nova et Vetera.
- Loor, Y. (2020). *Reparación Integral en Materia Constitucional*. Obtenido de DerechoEcuador.com: <https://derechoecuador.com/reparacion-integral-en-materia-constitucional/>
- Pizarro Sotomayor, A., & Mendez Powell, F. (2006). *Manual de Derecho Internacional de Derechos Humanos*. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/22950.pdf>
- Porras Velasco, A., & Romero Larco, J. (2012). *Guía de jurisprudencia constitucional ecuatoriana*. Quito: Centro de estudios y difusión del derecho constitucional. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5393/1/T2109-MDC-Suarez-La%20reparacion.pdf>
- Priori Posada, G. (2011). *El peligro en la demora como elemento que distingue la satisfacción*. Lima: ARA editores.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. (03 de septiembre de 2022). *Diccionario de la lengua española*. Obtenido de <https://dle.rae.es>
- Rodriguez Garcia, T. (2017). Obtenido de EVOLUCIÓN DE LA REPARACIÓN EN EL MARCO DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS: <https://ux.edu.mx/wp-content/uploads/Evolucio%CC%81n-de-la-reparacio%CC%81n-en-el-marco-del-Sistema-Interamericano-de-Derechos-Humanos.pdf>

- Ruiz, A. (2019, de abril). *El cumplimiento de las sentencias de acción de protección en Ecuador* (Vol. Vol. 244). Serie Magister. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7094/1/SM-244.pdf>
- Storini, C. (2014). *El concepto de reparación integral y su aplicación en Colombia y Ecuador. Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador.* Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5054/1/PI-2014-4-Storini-El%20concepto.pdf>

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Nosotros, **Falconi Vega, Fabio Nikolay**, con C.C: **1310717051**; y **Rodriguez Vega, Josue Andrei**, con C.C: **0929699718**, autores del trabajo de titulación: **La reparación integral en la vulneración a los derechos constitucionales** previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaramos tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizamos a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 15 de septiembre de 2022

f. 

Falconi Vega, Fabio Nikolay
C.C: 1310717051

f. 

Rodriguez Vega, Josue Andrei
C.C: 0929699718



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	La reparación integral en la vulneración a los derechos constitucionales.		
AUTOR(ES)	Falconi Vega Fabio Nikolay; Rodriguez Vega Josue Andrei		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Dr. Castro Patiño Iván Enrique Eduardo, PhD		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Carrera de Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	15 de septiembre de 2022	No. DE PÁGINAS:	29
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Constitucional, Derecho Internacional, Derechos Humanos		
PALABRAS CLAVES/KEYWORDS:	Reparación integral; Constitución; Vulneración a los Derechos; Daño material o Inmaterial; Procesos judiciales; Tutela judicial efectiva.		
RESUMEN/ABSTRACT:	<p>El presente trabajo tiene como finalidad el análisis y estudio de la figura de la Reparación Integral, como parte integrante de la garantía de los derechos constitucionales en los casos que exista una vulneración en tales derechos. El análisis se realizará desde el punto de vista de la normativa Constitucional y legal ecuatoriana, normativa internacional y fallos jurisprudenciales de la Corte Constitucional y criterios de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos.</p> <p>Dentro de la Constitución se reconoce la figura de la Reparación Integral, la cual implica que en el caso de que exista alguna violación de un derecho consagrado, este deberá ser reparado de manera integral por el daño material o inmaterial que se le ha causado a la persona titular o titulares del derecho.</p> <p>A partir de los diversos modos de aplicación de la reparación integral, se busca enfatizar que la aplicación de la misma se encuentra intrínseca en todo tipo de proceso judicial, en que se haya demostrado que ha existido una vulneración a los derechos constitucionales al titular de este. También se analizará los mecanismos de cumplimiento de la reparación integral, garantizando así el derecho a la tutela judicial efectiva.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-998981601; +593-995464508	E-mail: josue.rodriguez56@outlook.com; fabio.nikolas@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza		
	Teléfono: +593-4-2222024		
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			